

	ALCALDÍA MUNICIPAL MONQUIRÁ	GESTION ADMINISTRATIVA	
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO	PROCEDIMIENTO	
		P-GA-02	Página 1 de 1
		Versión	2015-10-02
ACTO ADMINISTRATIVO			

DECRETO N° 048 DE 2024
(Marzo 20 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL TENDIENTES A PROTEGER LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD CON OCASIÓN DE LA MASIVA LLEGADA DE VISITANTE POR LA INAUGURACION DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONQUIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el Art. 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que es atribución de los Alcaldes en su carácter de Jefes de la Administración Municipal y como primera autoridad de Policía en el territorio de su jurisdicción, conservar el orden público de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador y adoptar las medidas de su competencia establecidas por el Código Nacional de Policía y Convivencia, y por las demás normas generales que rijan la materia.

Que la Constitución Política, en el artículo 2, prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen respectivamente que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, y son atribuciones del Alcalde entre otras:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución. La Ley los Decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo Municipal.
- Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de Policía en el Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana establece en el artículo 204 que "El alcalde es la primera autoridad de policía del distrito o municipio, en total condición le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su jurisdicción, La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 153 del Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de pacía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones.